"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.06.2023 11:03:18 -05:00

Huaraz, 16 de Junio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000846-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: la carta de renuncia del 14 de junio del 2023, formulada por el magistrado Paul Jonathan Montes Melendez, juez supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y el Informe N° 000755-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 15 de junio del 2023, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante la carta de renuncia del 14 de junio del 2023, el magistrado Paul Jonathan Montes Melendez, juez supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ancash; formula su renuncia a su cargo como juez supernumerario del órgano jurisdiccional referido, así como a su cargo de especialista judicial de audiencia del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Huaylas – Caraz; expone para ello, que el día 26 de junio del 2023, juramentará como juez titular ante la Junta Nacional de Justicia, por lo que solicita que su renuncia sea aceptada hasta el 25 de junio del 2023, exceptuándole de todos los plazos legales. Finalmente solicita la liquidación de sus beneficios sociales, así como su constancia de trabajo.

Tercero.- A través del Informe N.° 000755-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 15 de junio del 2023, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que el magistrado Paul Jonathan Montes Meléndez, es nombrado en el cargo de especialista judicial de audiencia de juzgado, en el Módulo Penal de la provincia de Huaylas - Caraz de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, en la plaza N° 064253, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728 a plazo indeterminado. Asimismo, señala que actualmente se encuentra designado como juez supernumerario del 3º Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huaraz – Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 – Contratado.

Cuarto.- En el informe antes mencionado, se sugiere que se acepte la renuncia solicitada al 25 de junio del 2023, en su condición de servidor, debido a que no se afecta al órgano jurisdiccional donde se encuentra ubicada su plaza, pues otro

servidor viene ocupando su plaza mediante encargatura; y , por otro lado, se precisa que la renuncia del señor magistrado Paul Jonathan Montes Meléndez, en el cargo de juez supernumerario del 3º Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huaraz, debe ser evaluado por este despacho por ser magistrado.

Quinto.- En atención al pedido de autos, consideramos que corresponde la emisión de dos actos resolutorios distintos, uno respecto a la solicitud de renuncia de Paul Jonathan Montes Melendez, en su condición de juez supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado y la otra sobre su condición de especialista judicial de audiencia de juzgado, en el Módulo Penal de la provincia de Huaylas - Caraz de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, siendo este último extremo el objeto de pronunciamiento en la presente.

Sexto.- De lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia; así lo prescribe el artículo 10º inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios, articulo incorporado por la Ley 29849. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 10º inciso c) del mencionado texto normativo "En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Séptimo.- En virtud a ello, es de precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese**. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Octavo.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, del 13 de noviembre del 2014, precisa que: "En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado".

Noveno.- En atención a lo establecido en esta última disposición legal, y atendiendo a los motivos personales del servidor, resulta pertinente atender lo peticionado, precisando que se da por concluido su vínculo laboral al 25 de junio del 2023; asimismo, se le deberá exonerar del plazo de 30 días que la ley señala y, se deja expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por la peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLO DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial**; además, deberá la oficina de personal practicar la liquidación de sus beneficios sociales y la emisión de su constancia de trabajo.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TENER POR ACEPTADA la renuncia formulada por el servidor Paul Jonathan Montes Meléndez, al cargo de especialista judicial de audiencia de juzgado, en el Módulo Penal de la provincia de Huaylas - Caraz de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, en la plaza Nº 064253, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728 a plazo indeterminado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, a partir del 25 de junio del 2023, **exonerándosele**, del plazo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 2849.

Artículo Segundo.- Precisar al servidor, que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales y la emisión de su constancia de trabajo.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, servidor recurrente y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/dma

42081027 19/06/2023 11:48